

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

Los servicios de mediación a empresarios no residentes no están sujetos al IVA

NÚMERO	FECHA	TRIBUTOS	ÓRGANO
V0182-26	30 de enero de 2026	IVA	SG de Impuestos sobre el Consumo

Cuestión planteada

Cuestión planteada Sujeción de los servicios de mediación realizados por el consultante al Impuesto sobre el Valor Añadido

Normativa citada

Ley 37/1992 – art. 4.Uno, 4.Dos, 5.Uno, 5.Dos, 11.Dos-15º, 69.Uno.1º

Ley 58/2003 – art. 89.1

Resumen

Un empresario en España presta servicios de mediación en compraventas internacionales de mercancías que no pasan por España, para clientes no residentes. La DGT determina que estos servicios no están sujetos al IVA porque el destinatario no tiene sede ni establecimiento en territorio español.

Criterio de la DGT

Los servicios de mediación realizados en nombre ajeno a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto no están sujetos al IVA. El lugar de realización de la prestación se determina por la ubicación de la sede de la actividad económica o establecimiento permanente del destinatario. Al no radicar estos en España, la operación queda fuera de la sujeción al impuesto.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Las operaciones de mediación para clientes no residentes sin sede en España no devengan IVA.
- La determinación de la no sujeción depende exclusivamente de la ubicación de la sede de la actividad del destinatario.
- Se debe acreditar la condición de no residente y la ausencia de establecimiento permanente en España del cliente.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar la correcta identificación de la residencia fiscal y la ubicación de la sede de actividad de los clientes.
- Analizar la estructura de los contratos de mediación para asegurar que se prestan en nombre ajeno.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Verificar que el destinatario del servicio no tiene sede ni establecimiento permanente en España.
- ☐ Comprobar que la mediación se realiza en nombre ajeno.
- ☐ Documentar la condición de no residente del cliente mediante certificados o pruebas de actividad.
- ☐ Confirmar que la mercancía objeto de la mediación no tiene relación con el territorio de aplicación del impuesto.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V0182-26
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0182-26

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V0182-26>

Consultas: consultas@bm.consulting • bm.consulting



FICHA EN LA WEB